

Tema
Bonificación Judicial, cumplimiento de sentencias.
CRM
43346
Problema(s) jurídico(s)
Un empleado de un despacho judicial demanda el reconocimiento del carácter salarial de la Bonificación Judicial, pero luego de demandar se desvincula y, posteriormente se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o viceversa. ¿La sentencia se debe cumplir en relación con la primera vinculación o con ambas? Un servidor de un despacho judicial demanda el reconocimiento de la Bonificación Judicial como factor salarial y obtiene fallo favorable, luego se desvincula y, posteriormente, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o viceversa ¿El empleado tiene derecho a que en la nueva vinculación se le reconozca el carácter salarial de la Bonificación Judicial?
Análisis jurídico
Tanto los despachos judiciales como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial pertenecen a la Rama Judicial. A través de los Decretos 382, 383 y 384, todos expedidos el 6 de marzo de 2013, se creó la Bonificación Judicial en favor de los servidores de la Fiscalía General de la Nación, de la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar y, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, respectivamente, con fundamento en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 4 de 1992, que ordenó revisar el sistema de remuneración de funcionarios y empleados de la Rama Judicial sobre la base de la nivelación o reclasificación, atendiendo a criterios de equidad. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 305 del Código General del Proceso, se puede exigir la ejecución de las sentencias ejecutoriadas, además, según la Corte Constitucional, el cumplimiento de las ordenes judiciales es obligatorio y constituye “una garantía institucional del Estado de Derecho y, al mismo tiempo, un derecho fundamental de carácter subjetivo”. De igual firma, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las sentencias ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, constituye título ejecutivo.
Respuesta
Si bien la Bonificación Judicial se reguló a través de 3 decretos distintos para los jueces y empleados de despachos judiciales, los servidores de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y los empleados de la Fiscalía General de la Nación, lo cierto es que se trata de una sola prestación, pues tiene igual naturaleza y finalidad, además, cuenta con el mismo fundamento legal (Ley 4 de 1992). Dado que las sentencias judiciales resultan obligatorias y constituyen título ejecutivo, en cada caso se deberá verificar cuál fue la orden impartida. Así, por ejemplo, si la sentencia ordena tener en cuenta dicho emolumento como factor salarial, desde una fecha determinada, hasta la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia y que, en adelante, se incluya en nómina y se compute para todos los efectos, pero no se hace distinción ni se limita el alcance de la orden a un tiempo de servicios o un cargo determinado, la entidad debería efectuar el respectivo reconocimiento en relación con todos los empleos y tiempos laborados por el demandante, independientemente de

que, en el transcurso del proceso, hubiese cambiado de cargo o se hubiese trasladado de un despacho judicial a la Dirección Ejecutiva o a una Dirección Seccional de Administración Judicial, o viceversa, pues en todo caso, la entidad estaría representada, para efectos del proceso, por el Director Ejecutivo de Administración Judicial. Por el contrario, si la sentencia ordena que se reliquiden los salarios y prestaciones percibidas por el servidor incluyendo como partida computable la Bonificación Judicial, durante un periodo de tiempo o en relación con un cargo determinado, así lo debería disponer la entidad obligada al cumplimiento del fallo.

De igual forma, si la sentencia ordena, de forma general, el reajuste o reliquidación de salarios de un servidor teniendo en cuenta la Bonificación Judicial, hasta la fecha de ejecutoria de la providencia y que, a futuro, se paguen reajustados, incluyendo este factor, dicha orden se debería cumplir de esta manera incluso frente a los cargos o empleos que pase a desempeñar con posterioridad al fallo en la Dirección Ejecutiva Seccional o en un despacho judicial, siempre que en ellos tenga derecho al pago de dicho emolumento. Por el contrario, si el fallo limita ese reajuste o reliquidación a un periodo determinado o a los servicios prestados en un empleo en particular, la entidad se debería limitar a lo expresamente ordenado.